

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Nº. 4377.

Suscripción en Córdoba.	Por un mes... 8 rs.
	Por trimestre. 22 rs.
Fuera de Córdoba.	Por un mes... 10 rs.
	Por trimestre. 28 rs.

JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 1866.

Los Sres. suscriptores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XVII.

Sección oficial.

A continuación insertamos la exposición que precede á los reales decretos que ayer publicamos por alcance; y los proyectos de ley reformando las de Ayuntamientos, Gobiernos y Diputaciones provinciales. Para ello hemos suprimido algunas secciones y reducido otras por no privar á nuestros lectores del conocimiento de unos documentos tan importantes.

EXPOSICIÓN A S. M.

Señora: — Cuando en 30 de julio próximo, por orden de V. M., y con acuerdo del Consejo de ministros, desempeñé el difícil encargo de fijar la índole y extensión de la política que en lo tocante á los negocios interiores de la monarquía pensaba desenvolver la actual administración, procuré definir con la exactitud y claridad posibles, así los motivos poderosos en que se funda esta política, como la importancia nada común de sus primeras condiciones y de sus más urgentes necesidades. Entonces se trataba solo de indicar la significación del ministerio á quien V. M. había entregado su confianza. Nadie, al leer la real orden á que me he referido, dudó de los propósitos del gobierno: los hombres de buena fe apreciaron como era justa la actitud energica de los consejeros responsables de la corona, y su resolución firmissima de rechazar con el mayor esfuerzo las acometidas de la revolución. En la misma actitud continuamos, y á consecuencia de la vigorosa voluntad en que á ella se origina, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. dos determinaciones de gran peso, no solo por la materia que constituye su asunto, sino también por la reforma que para adoptarlas se propone.

Los ministros de V. M. han recibido el poder, nadie lo desconoce, en ocasión por demás crítica y peligrosa. La responsabilidad que han aceptado con esto es proporcionada á las dificultades que están obligados á vencer. El enemigo a quien resisten rompe todos los frenos y solo se para ante la fuerza; triste cosa sería que si el gobierno creyese en algún momento necesario para fortificar el ejercicio de sus prerrogativas, escalar los confines de la ley, se detuviera por un temor de que ni aun señales dan en sus terribles proyectos los que sin temor ni descanso le combaten. El ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de que forma parte, no duda en regar á V. M. se digne establecer por decreto una reforma de las leyes sobre organización y atribuciones de los ayuntamientos, y para el gobierno y administración de las provincias.

No quisiera, señora, cansar la atención de V. M. trayendo á su memoria el estado en que se hallaba la nación cuando se formaron en su verdadero fondo las actuales corporaciones municipales, que fué con corta diferencia de tiempo, hacia la época misma en que acababa de discutirse y se sancionó y puso en práctica la ley de 25 de setiembre de 1853. Preciso es, sin embargo, decir sobre este punto, aunque en muy breves palabras, alguna cosa.

Por efecto de las vicisitudes políticas y de los movimientos y modificaciones de la opinión y de los partidos, que desde algunos años atrás venían realizándose, el género de legítima conservación y de ilustrada resistencia que constituyó el patrimonio natural de todo gobierno, sea cuáles fueran las opiniones de los políticos que lo compongan, se había considerablemente apagado con alteración grandísima, así de las relaciones que constituyeron la unidad y la armonía entre los altos poderes de la nación, como de las que arreglan las funciones jerárquicas de los varios agentes del gobierno y establecen la disciplina, cuya virtud deben estos á la autoridad superior ayuda fiel y absoluta obediencia. Había caído generalmente la administración municipal por esta causa en poder de personas que en vez de cumplir con scrupulosidad su mandato y mantener aquellas relaciones en su pureza, según el espíritu y el testo de la ley vigente, se valían de las ventajas que proporciona la representación del pueblo en los municipios para llegar á fines propios solamente de la gestión política, y contrarios por tanto á los propósitos de toda gobernación ordenada. Anadijase á esto el influjo, que no debo calificar, de la confusión deplorable á que se había llegado en lo concerniente á las controversias de la vida pública, en medio de las discordias que destrozaban la composición de los antiguos partidos, y por efecto de las nuevas denominaciones á que

estas discordias necesariamente habían dado nacimiento.

A merced de tales choques de ideas y de pasiones y de esta evidente descomposición, las parcialidades revolucionarias lenta y cautelosamente primero, á las claras después y con singular arrojo llegaron á constituir un impetuoso organismo, y cada vez hacían mayores y más peligrosas muestras de sus atrevidas pretensiones. La revolución, que, alegando imaginarias ofensas, afectaba retrarse del campo pacífico de las elecciones parlamentarias, en donde hubiera sido á pesar de todo vencida, por una inconsistencia que muchos de sus sectarios le echaban con aparente razon en rostro, desplegaban su habilidad y su energía para apoderarse de los ayuntamientos y de las corporaciones provinciales. No creo necesario, señora, recordar á V. M. la uindad de impetu y de esfuerzo con que las banderas revolucionarias entraron en contienda para apropiarse estos influyentes resortes de la administración pública, casi al mismo tiempo en que pregonaban con ligerísimo rebote desde las secretarías de sus comités y en medio del rumor de los baquetes, la guerra sin cuartel contra las instituciones fundamentales del país y contra la dinastía de V. M. en quien se personifican. En las luchas á que este movimiento electoral y agitador á la vez dió origen, preciso es constatarlo, el concierto y la audacia se mostraron de parte de la revolución, mientras que por la del poder apenas se sentían algunos endebles impulsos de desordenada, tímida e ineficaz resistencia.

No podía ser de otro modo; las clases conservadoras de la sociedad y los partidos que por lo comun dan su apoyo á los gobiernos, estaban en guerra consigo mismos, enervados por la desconfianza y la duda, sobrecogidos con paventos ejemplos de rebeliones nunca vistas en España, sobresaltados por la inesperada demostración de Leja y con los audaces y significativos emplazamientos de los Campos Elíseos. Sucedío lo que debía suceder; la revolución se apoderó de muchos municipios importantes, y triunfó en las diputaciones de casi todas las provincias. Con tales elementos, tenía por lo pronto quanto le era dable depear; la organización de su poder ejecutivo en comités supremos suplía con ventaja su ausencia de las Cortes; el predominio en los ayuntamientos, en las diputaciones y consejos provinciales formaba la red de sus agentes en la localidad; la prorrrogativa de elegir empleados desde 6,000 rs. de sueldo abajo y la de proponer á otros de mayor remuneración, que la nueva ley había concedido á las diputaciones de provincia, le facilitaba el camino para completar el cuadro de sus subalternos. Había, pues, un estado movido por el genio de la insurrección dentro del estado legal, que en vano predicaba y quería sostener la subordinación a los poderes legítimos. Si se mira su objeto, la combinación no podía ser mas fecunda ni mas hábil; lo que se ha originado en ella y en otras que á la vez con ella se ha establecido, V. M. lo conoce, nadie que desgracia lo ignora, y muchos lo están aun llorando amargamente en el seno de sus inconsolables familias.

Deslocada la fuerza del gobierno por lo que toca al orden civil y en lo político, muy desde luego se manifestaron los síntomas de tanta debilidad hasta en el retiro sagrado de la administración de la justicia. Empezó en seguida á desenvolverse con rapidez espantable una verdadera desorganización del Estado. El Gobierno, á pesar de las mas patrióticas intenciones, había ido perdiendo la elevada dirección de los influjos morales: la de la fuerza material, la de las armas, no tardó mucho en escaparse de las manos, y llegó al fin una hora en que esta antigua y potente monarquía se salvó, no tanto por el noble y valeroso esfuerzo de los que se arriesgaron á defendirla como buenos, cuanto porque Dios con su infinita misericordia se apiadó de nosotros y quiso cegar la inteligencia de los revolucionarios.

A deshacer los restos de todas estas combinaciones que aun subsisten en no pocos municipios, diputaciones y consejos de provincia, se dirigen sin disfraz de linaje alguno las dos graves medidas, que después de largas y maduras deliberaciones con los demás ministros, y autorizado por su acuerdo como ya he dicho, propongo á V. M., conociendo bien y arrostrando sin temor el peso de las responsabilidades que me imponen, y de que confia el ministerio todo ser absuelto en el ánimo de las personas imparciales y juiciosas, y de la casi totalidad de la nación á cuyo mas noble provecho se enderezan.

Si, señora: es preciso que los actuales ayuntamientos, elegidos en una época de perturbación moral y política, nombrados bajo el influjo de tenores que cada dia se desvanece más, sean disueltos totalmente y reemplazados por municipios que obedeciendo á la inspiración de pensamientos mas serenos y mas puros, se limiten á los fines de la ley que regula su organización y fija sus atribuciones; es menester que los instrumentos de la administración municipal no sean escogidos por el mérito de su valimiento revolucionario, sino por sus hábitos de disciplina, por su honestidad y por la disposición que demuestren para el desempeño de las modestas funciones que se les confien. Los hombres pacíficos se entristecen y apartan de toda cooperación pública al ver que en no pocas poblaciones los agentes de la municipalidad han sido agraciados atendiendo solo á los servicios de guerra que prestaron en alguna barricada o promoviendo algún motín; ni el temple actual de la opinión pública admite tampoco por más tiempo que sean todavía individuos de los concejos muchos de los que por estravios ó ilusiones deplorables han abusado de la influencia y de la iniciativa que la ley para otros objetos les había concedido, favoreciendo más ó menos directamente las conspiraciones revolucionarias.

Pero ya que la renovación total de los ayuntamientos no pueda realizarse sino faltando á la ley vigente, que á pesar de estar ajustada á sanos principios, necesita, sin embargo, ser en alguna de sus disposiciones corregida; el gobierno, que de todos modos ha de incurrir en responsabilidad ante las Cortes por aquella causa, considera provechoso hacer al mismo tiempo con esta ocasión las enmiendas que á su juicio están en este punto reconocidas como convenientes por las personas de mayor autoridad científica en la materia.

Es asimismo indispensable para los fines de nuestro plan gubernativo, no solo que se renueven por completo las diputaciones de provincia, sino también que su acción quede en lo futuro encerrada dentro de los límites que nunca debió traspasar, y que mientras los propósitos y aspiraciones de ciertas parcialidades no se modifiquen y la aptitud de los pueblos no se perfeccione, será preciso mantener y fortificar á toda costa. V. M. vera de que modo entiende el ministro que suscribe, de acuerdo con sus colegas, estas limitaciones.

Muchas de ellas merecerán sin duda alguna la aprobación de no pocos, entre los mismos á quienes podemos considerar como adversarios nuestros; otras tienen por fundamento, como ya he indicado, la poderosa urgencia que se siente en todas las clases de la sociedad de establecer con vigor los elementos esenciales del poder; algunas, en fin, se reducen a restituir su propiedad sistemática á diferentes puntos de la ley que han sido mal ajustados en ella, y que por esto aparecen como ajenos a los principios generadores de los fundamentales artículos, y al fin primordial que el legislador debió proponerse, y con efecto se propuso.

Hemos llegado por desgracia á un tiempo en que no hay cuestión política que deba considerarse como de leve importancia. Esta, cuya solución tengo hoy la honra de someter al alto juicio de V. M., sería en todas ocasiones de gran tamaño y consecuencia; en los actuales momentos toma la extensión y la gravedad del riesgo que se ha corrido, que á nadie se oculta, y que es necesario apartar con varón de decisión de nuestra patria. Los actuales ministros de V. M. creen con mayores motivos que los que hayan podido mover á muchos de sus predecesores, que para conseguir no ya el afianzamiento y arraigo de las instituciones, sino su salvación y la del país mismo, y para cerrar de una vez la serie de las esperanzas temerarias, es de todo punto preciso que el gobierno funcione exclusivamente como representante que es de los intereses generales de la nación, y se haga superior á las miras estrechas y á las galardadas preocupaciones de las diferentes parcialidades que se combaten en el campo de la política.

Aplicando esta gran máxima, que ha servido de norma desde las épocas más remotas á todos los gobiernos y en todas las naciones, cuando han tenido que dominar dificultades supremas y conjurar grandes desventuras, el ministro que suscribe propone respetuosamente á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de de-

re: A L. R. P. de V. M. Luis González Brabo.

PROYECTO DE LEY

REFORMANDO LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATTRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO PRIMERO.

Los artículos 8º, título I; 10, título II; 20, título III, capítulo 2º; 70, 71 y 72, título V, quedarán reformados del modo siguiente:

TITULO I.

Art. 8º. El que haya sido alcalde ó teniente un bienio puede ser nombrado por el gobierno ó sus delegados para el inmediato trascurrido este plazo, no podrá volver á obtener dicho nombramiento hasta después de dos años por lo menos.

Los demás individuos de ayuntamiento podrán ser reelegidos; pero en tal caso tendrán la facultad de aceptar ó no el cargo.

TITULO II.

Art. 10. El rey, sin embargo, podrá nombrar en las poblaciones donde lo comprende un concejo, un alcalde corregidor, en lugar del ordinario.

El sueldo del alcalde corregidor se incluirá en el presupuesto municipal.

TITULO III.

CAPITULO 2º.

Art. 20. En las pueblos que no pasen de 60 vecinos, todos los electores son elegibles.

En los pueblos que no pasen de 1.000 vecinos serán elegibles las dos terceras partes de los electores contribuyentes, contándose de mayor á menor, más todos los que paguen cuota igual á la del último de dichas dos terceras partes, no debiendo, sin embargo, bajar nunca de 60.

En los pueblos de 1.001 á 5.000 vecinos, serán elegibles la cuarta parte de los electores contribuyentes, contándose igualmente de mayor á menor, más todos los que paguen cuota igual á la del ultimo de dicha cuarta parte, no debiendo, sin embargo, bajar nunca de 102, máximo del caso anterior.

En los de 5.001 á 20.000 vecinos, serán elegibles la quinta parte de los electores contribuyentes, contándose asimismo de mayor á menor, más todos los que paguen cuota igual á la del ultimo de dicha quinta parte, no debiendo bajar nunca de 172, máximo del caso anterior.

En los que excedan de 20.000 vecinos, serán elegibles la sexta parte de los electores contribuyentes, contándose siempre de mayor á menor, más todos los que paguen cuota igual á la del ultimo de dicha sexta parte, no debiendo bajar nunca de 441, máximo del caso anterior.

TITULO IV.

Art. 70. Se conservarán todos los ayuntamientos que hoy existen en poblaciones de mas de 200 vecinos, con arreglo á la organización y disposiciones de la ley.

Art. 71. El gobierno adoptará las medidas convenientes, á fin de que en el plazo de dos años, á contar desde la publicación de la presente ley, queden suprimidos los ayuntamientos en todos los distritos municipales que no lleguen á 200 vecinos, reuniendo dos ó mas de los que se encuentren en este caso para formar nuevos distritos que alcancen ó pasen de este número; quedando, sin embargo, autorizado para conservar aquellos que ann cuando no reúnan 200 vecinos, no pudiendo por sus circunstancias particulares ser agregados á otro.

La integración de distritos municipales podrá hacerse:

1º. Por disposición del gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 7º.

2º. Por petición de los ayuntamientos de dos ó mas distritos municipales integrados en que la incorporación se verifique.

Art. 72. Podrá suprimirse un distrito municipal en cualquiera de los casos siguientes:

1º. Cuando carezca de recursos para soportar los gastos municipales.

2º. Cuando lo solicite el ayuntamiento en unión de un número de vecinos mayores contribuyentes igual al doce de concejales.

En este caso el gobierno determinará, después de instruido el oportuno expediente, el distrito municipal que ha de incorporarse el vecindario del suprimido.

16. Los gastos de conservación y fomento de los montes, en cuanto deban pre-

ARTICULO SEGUNDO.

Se adiciona el título V, con los dos artículos siguientes:

Art. 73. La segregación de parte de un distrito municipal ó de varios para agregarse á otros existentes, podrá verificarse:

1º. Cuando lo solicite el ayuntamiento ó ayuntamientos interesados.

2º. Cuando lo pida la mayoría de los vecinos de la porción ó porciones que hubieren de segregar.

3º. Cuando el gobierno lo considere conveniente por las circunstancias particulares de la porción ó porciones que hayan de segregar para agragarlas á otros distritos.

Art. 74. Los gobernadores instruirán los expedientes relativos á la supresión y segregación de ayuntamientos y términos municipales, oyendo á los interesados, á las diputaciones respectivas y á los consejos provinciales, verificando la división de los terrenos, bueyes, pastos y aprovechamientos co-unes, usos públicos y créditos activos y pasivos, y teniendo en cuenta la población, riqueza, distancias respectivas y condiciones topográficas. Estos expedientes, previa consulta del consejo de Estado en pleno, serán definitivamente resueltos por el gobierno.

ARTICULO TERCERO.

Los artículos 93 y 104, tit. VII (que por la adición de otros dos al tit. V, serán los 95 y 105) se forman en los términos siguientes:

TITULO VII.

ART. 95. SIN OBLIGATORIOS.

1º. Los del personal y material de las oficinas del ayuntamiento y de la contaduría de fondos municipales.

2º. Los haberes de los facultativos titulares de medicina y cirugía, farmacia y veterinaria, según los términos del contrato celebrado con cada uno de ellos; y los sueldos de los arquitectos municipales y de los inspectores de los carnes que se destinan al consumo del público.

3º. Los gastos de entretenimiento y conservación de la casa consistorial y demás fincas comunales.

4º. Los que ocasionen la comisión de evaluación de la riqueza territorial del distrito municipal.

5º. Los que occasionen las quintas en la forma dispuesta por la ley de reemplazos.

6º. Los gastos de las funciones y los de representación del ayuntamiento en los actos y festividades públicas.

7º. Los gastos que el servicio de seguridad local y rural haga necesarios.

8º. Los que ocasionen los socorros, seguros y otros medios preventivos contra incendios.

9º. Los que exija el cumplimiento de las reglas de

ar sobre los fondos municipales por virtud de las leyes y reglamentos.

17. Los que exijan el cumplimiento y la aplicación inmediata de las leyes por parte de los ayuntamientos.

18. Las pensiones, jubilaciones y viudedades legalmente concedidas sobre los fondos municipales, los censos y otras cargas de justicia y las deudas reconocidas y liquidadas, así como los créditos y obligaciones procedentes de empréstitos y contratos celebrados con la debida autorización.

19. Las subvenciones con que deban contribuir los pueblos para la construcción de ferro-carriles.

20. Las indemnizaciones de terrenos expropiados en virtud de autorización competente.

21. La suscripción al Boletín oficial en todos los pueblos del reino, y a la Gaceta de Madrid en las cabezas de partido judicial y demás distritos municipales que excedan de 600 vecinos.

22. Los gastos que ocasionen a los ayuntamientos los litigios que entablen con la autorización competente, así como las demandas ante el consejo de la provincia.

23. Los de calamidades públicas dentro del término municipal, mientras su importancia y gravedad no reclame el auxilio del Estado.

24. Los que originen las elecciones municipales, provinciales y de diputados a Cortés, en la parte que de ellas corresponde a los municipios.

25. Una partida para gastos imprevistos que se aplicará a cubrir los que ocasionen servicios no comprendidos en el presupuesto, pero que deben ser satisfechos por los fondos municipales, o que sean de interés del municipio. Esta partida solo podrá disponerse cuando y en la forma que determine de común acuerdo el alcalde y el ayuntamiento, previa aprobación de este acuerdo por el gobernador de la provincia.

Art. 106. Los pagos sobre las cantidades presupuestadas se harán por medio de libramientos, que expedirá el alcalde con las formalidades correspondientes. El depositario o mayordomo será responsable de todo pago que no estuviere arreglado a las partidas del presupuesto, y bajo este concepto podrá negarse a pagar los libramientos del alcalde. Las dudas y diferencias suscitadas con este motivo las decidirá el gobernador, de acuerdo con el consejo provincial.

El depositario o mayordomo dará una fianza proporcionada a los fondos que haya de manejar, la cual fijará el gobernador, oyendo al ayuntamiento.

Artículo cuarto.

Queda derogado el artículo 1.º de la ley adicional a las de ayuntamientos y de gobiernos de provincias publicada en 21 de abril de 1864.

El gobierno dará las instrucciones reglamentarias convenientes para la ejecución de lo prevenido en esta ley, y dispondrá que inmediatamente se haga una edición oficial de la de ayuntamientos, segun queda después de la reforma que por esta ley se preceptúa.

Art. 5.º Al hacer la edición oficial de la ley de ayuntamientos de que trata el artículo precedente, se sustituirá el título de Jefes políticos con el de Gobernadores civiles que ahora llevan las autoridades superiores de las provincias.

Madrid 21 de octubre de 1866.—Luis González Brabo.

PROYECTO DE LEY

REFORMANDO LA VIGENTE PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PROVINCIAS.

Artículo primero.

Los artículos 3.º, título I; 9.º, título II, capítulo 1.º, 10 y 11, título II, capítulo 2.º, 14, título II, capítulo 3.º, 23, título III, capítulo 2.º, 30, título III, capítulo 3.º, 46, 47, 48 y 50, título III, capítulo 4.º, 55, 56 y 59, título III, capítulo 5.º, 63 y 65, título IV, capítulo 1.º, quedan reformados del modo siguiente:

TITULO I.

Art. 3.º En todas las provincias habrá un gobernador, una diputación y un consejo provincial.

En las islas de Menorca y de la Gran Canaria, y en cualquier otro punto donde convenga, se establecerán subgobernadores oyendo al consejo de Estado. El gobernador determinará la extensión de las facultades de estos funcionarios.

Los gobernadores, subgobernadores y consejeros provinciales serán nombrados por el rey en la forma correspondiente a sus respectivas categorías: los diputados provinciales serán elegidos por los electores de diputados a Cortés.

TITULO II.

Art. 9.º Cuando el gobernador se ausente de la provincia ó se imposibilite para ejercer su cargo, le reemplazará interinamente la persona que se designe ó haya designado por real orden expedida por el ministerio de la Gobernación.

En casos de urgencia y cuando el ministro no hubiere usado de esta facultad, el secretario del gobierno, los jefes de Hacienda y el de la sección de Fomento desempeñarán accidentalmente y

por el orden que van citados el gobierno de la provincia.

Si el gobernador se ausentare únicamente de la capital, continuará en el ejercicio de todas sus atribuciones desde el punto en que se halle, sin perjuicio de que el secretario del gobierno en la parte política y administrativa, el administrador y contador de rentas en la económica, y el jefe de Fomento en su ramo, despachen y firmen todo lo que sea de mera tramitación, entendiendo directamente con los ministros cuando la urgencia y la parenterioridad de los asuntos lo hicieren necesario.

CAPITULO 2.º

Art. 10. Corresponde al gobernador de la provincia:

1.º Publicar, circular, ejecutar, y hacer que se ejecuten en la provincia de su mandado las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comuniquen el gobierno, y las de observancia general que se inserten en la Gaceta de Madrid.

2.º Mantener bajo su responsabilidad el orden público y proteger las personas y las propiedades.

3.º Reprimir los actos contrarios a la religión, a la moral ó a la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto a su autoridad, las que cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma en el ejercicio de sus cargos, y las infracciones en que incurran las sociedades y empresas mercantiles ó industriales que están sujetas a la inspección administrativa.

4.º Proponer al gobierno todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral de la provincia y al fomento de sus intereses materiales en cuanto no alcancen sus facultades.

5.º Cuidar de todo lo concerniente a la sanidad en la forma que revengan las leyes y reglamentos, y dictar en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa, las providencias que la necesidad reclame, dando inmediatamente al ministro respectivo.

6.º Ejercer respecto de los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento la autoridad que determinen las leyes y reglamentos, y en la administración económica provincial y municipal las atribuciones que se les confieren por esta ley, y en general por cualesquier otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del gobierno en la parte que requieren su intervención.

7.º Vigilar todos los ramos de la administración pública en el territorio de su mando.

8.º Conceder ó negar en el término de un mes, contado desde el día en que se solicite, y oyendo previamente al Consejo provincial, la autorización competente para procesar a los empleados y corporaciones de todos los ramos de la administración civil y económica de la provincia, por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas.

No será necesaria la autorización para perseguir los delitos de imposición de castigo equivalente a pena personal, arrogándose facultades judiciales, ejecución ilegal, cohecho en la recaudación de impuestos públicos, falsedad de listas colaboratorias, percepción de multas en dinero, y los que se cometan en cualquier operación electoral.

Tampoco será necesaria la autorización para procesar a los empleados a que se refiere el párrafo anterior, cuando sin orden expresa del gobernador de la provincia detengan a alguna persona y no la entreguen en el término de tres días al tribunal competente con las diligencias que hubieren practicado.

Se entiende concedida la autorización cuando el gobernador, con audiencia del Consejo provincial, remita el tanto de culpa al juzgado para que proceda contra algún empleado ó corporación.

Si denegare la autorización, dará inmediatamente cuenta documentada al gobierno para que dicte la resolución que convenga, oido el Consejo de Estado, sin que se coarte nunca la acción de los tribunales, los cuales podrán practicar en cualquier tiempo las diligencias necesarias para la averiguación del delito, pero sin dirigir las actuaciones inmediatamente contra el funcionario ó corporación, sea de otro modo que le caracterice de preaviso.

Pasado el mes sin que el gobernador haya negado la autorización, se entenderá concedida y podrá el juez ó tribunal dirigir las actuaciones contra el empleado ó corporación.

9.º Provocar competencias a los tribunales y juzgados cuando estos invadan las atribuciones de la administración.

Art. 11. Para el buen desempeño de sus funciones deberá el gobernador de la provincia:

1.º Publicar los bando de buen gobierno y disposiciones generales que sean necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos, ajustándose en las correcciones que en ellas se establezcan a lo que prescribe el art. 505 del código penal.

2.º Suspender, modificar ó revocar conforme a las facultades que para cada caso le concedan las leyes los actos de las corporaciones, autoridades y agentes que de él dependan.

3.º Reclamar el apoyo de la fuerza armada que necesite.

4.º Instruir por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba a sus disposiciones ó agentes, entregando en el término de tres días al tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias que hubiere practicado.

5.º Imponer multas discrecionales cuyo máximo sea de 100 escudos a los individuos, funcionarios, y corporaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10, sometiéndolos a las multas pre establecidas en las leyes, disposiciones generales, bandos y ordenanzas en la forma y por el juzgado que entienda en los juicios de tales.

6.º Aplicar, en defecto de pago de las multas que imponga en uso de las facultades que le corresponden, el arresto supletorio en la proporción que fija el artículo 504 del código penal hasta el máximo de 30 días.

7.º Suspender en casos urgentes a cualquier empleado de Gobernación, Hacienda ó Fomento, dando cuenta inmediatamente al ministro respectivo.

8.º Envíar de entre los diputados y consejeros provinciales y empleados civiles de real nombramiento, delegados temporales a los pueblos de la provincia, con el fin de conservar el orden público ó inspección, sin facultad resolutiva, la administración municipal y cualquier otro ramo dependiente de su autoridad, cuando tuviere noticias de abusos graves que en aquella ó estos se cometan.

Los delegados no podrán residir en el pueblo a que vayan destinados mas de 60 días: sus sueldos ó dietas se abonarán por el Tesoro, consignándose al efecto un crédito anual en el presupuesto del Estado; y nunca gravarán dichos sueldos ó dietas los fondos provinciales ni municipales.

9.º Dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

10. Presidir, cuando lo crea oportuno, todas las corporaciones cuya inspección y vigilancia se le encargue por las leyes.

11. Dictar las disposiciones que consideren oportunas dentro del círculo de su autoridad para el cumplimiento de las órdenes superiores y para la buena administración y gobierno de los pueblos.

CAPITULO 3.º

Art. 14. Las providencias que reciban sobre materias que puedan ser objeto de la vía contencioso-administrativa ante los Consejos provinciales solo serán reclamables ante estos.

Las decisiones que versen sobre las demás materias gubernativas podrán ser revocadas por el ministerio respectivo, bien de oficio, bien a instancia de la parte que se considere agraviado.

Las reclamaciones que se susciten contra resoluciones por incompetencia ó exceso de atribuciones se decidirán siempre por el gobernador.

TITULO III.

CAPITULO 2.º

Art. 23. Para ser diputado provincial se han de reunir las circunstancias siguientes:

CAPITULO 1.º

1.º Ser español mayor de 25 años.

2.º Tener en las provincias de tercera clase una renta anual procedente de bienes propios de 600 escudos a lo menos, ó pagar desde primero de enero del año anterior, por contribución directa, una cuota que no baje de 60 escudos.

En las provincias de segunda clase deberá ser la renta de 800 escudos y la contribución de 80; y en las de primera 1,000 de renta y 100 de contribución directa.

3.º Residir y llevar a lo menos dos años de vecindad en la provincia.

Para computar la renta ó contribución se considerarán bienes propios de los maridos los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal; de los padres los de sus hijos mientras sean sus legítimos administradores, y de los hijos suyos propios que por cualquier condición usufructúen de sus padres.

CAPITULO 3.º

Art. 30. Cualquier que sea el número de los electores que tomen parte en la elección quedarán válidamente elegidos los candidatos que reunan la mitad más uno de los votos.

CAPITULO 4.º

Art. 46. La ejecución de los acuerdos de las diputaciones provinciales corresponde siempre a los gobernadores de provincia, que no podrán alterarlos ni variarlos, y si solo suspenderlos bajo su responsabilidad, de oficio ó a instancia de parte, cuando con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales para su ejecución, dando cuenta inmediatamente al gobernador para que este resuelva lo que proceda.

Art. 47. La diputación nombrará un individuo de su seno que desempeñará gratuitamente las funciones de secretario. Todos los empleados de la administración provincial que cobren sus haberes de fondos provinciales serán nombrados por el gobernador.

Las diputaciones elegirán de entre los empleados cuyos sueldos se paguen de fondos provinciales los que hayan de auxiliar al secretario de la corporación en los trabajos que a la misma pertenezcan. La plantilla de estos funcionarios se marcará por los gobernadores, oyendo a las diputaciones.

Art. 48. El gobernador puede, en casos graves, suspender las sesiones de la diputación provincial, así como algunos ó algunos de sus individuos, dando sin embargo cuenta al gobernador con el expediente. Si el caso no fuere de urgencia, consultaré previamente al mismo.

El gobernador puede también suspender las sesiones de las diputaciones provinciales por motivos justificados; pero en este caso, así como en el de que la suspensión la haya acordado el gobernador, no podrá pasar de sesenta días.

Trascurrido este término la diputación volverá al ejercicio de sus funciones, si el gobernador no hubiere acordado su disolución ó la instrucción de causa en la forma que prescribe el artículo siguiente.

Art. 50. Disuelta una diputación provincial se convocará a nueva elección en el término de tres meses y se efectuará la misma dentro del término de otro mes.

Los individuos pertenecientes a una diputación disuelta ó los que fueron definitivamente separados por consecuencia de un fallo judicial, no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años. No se comprenden en esta regla los que no hubieren tomado parte en las actas que dan motivo a la disolución.

CAPITULO 5.º

Art. 55. Corresponde igualmente a las diputaciones provinciales, conformándose á lo que determinen las leyes y reglamentos:

1.º Repartir entre los ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado. A este efecto se facilitarán por las administraciones de Hacienda pública con la anticipación conveniente todos los datos estadísticos y notícias que las diputaciones estimen necesarias.

2.º Señalar a los ayuntamientos el número de hombres que corresponda a sus respectivos pueblos para el reclamo del ejército, a cuya fin les pasará el gobernador todos los datos necesarios y los demás que se le reclamen.

3.º Decidir en las primeras sesiones de cada año, y antes de proceder a nuevas reparticiones, las reclamaciones que se hicieren contra los anteriores.

4.º Eleger y relevar los empleados y dependientes que auxilien los trabajos de la diputación, con arreglo al prevenido en el art. 47, párrafo tercero de esta ley.

5.º Nombrar individuos de su seno, que sin obvención visiten los establecimientos de todas clases sostenidos por los fondos provinciales, ó a que contribuya en parte la provincia. Estas comisiones darán cuenta á la diputación del estado de los mismos establecimientos, para que en su vista acuerde lo que proceda en el círculo de sus atribuciones, ó haga las propuestas ó reclamaciones correspondientes al gobierno ó a las autoridades competentes.

6.º Nombrar igualmente comisiones de su seno que inspeccionen las obras de carreteras, y demás que se construyan ó reparen con fondos generales ó de la provincia, dando cuenta á la diputación de todo cuánto debe llenar su situación para los fines establecidos en el párrafo anterior.

Art. 56. Las diputaciones provinciales acordarán:

1.º El modo de administrar las propiedades que tenga la provincia, y condiciones de los arriendos.

2.º La compra, venta y cambio de propiedades de la misma.

3.º El uso ó destino de los edificios pertenecientes á la provincia.

ESTRANJERAS.

Se han recibido en Madrid los partes telegáficos siguientes.

París, 22.—La familia imperial llegó anoche á Saint-Cloud.

Los amigos del emperador dicen que este se encuentra en perfecto estado de salud.

Viena, 22.—El príncipe Carlos de Rumania ha recibido ayer el reconocimiento oficial del gobierno otomano como soberano de los Principados Danubianos.

El príncipe parte para Constantinopla hoy 22.

París, 21.—El «Monitor» de hoy publica un decreto determinando que las horas fúnebres del ex-ministro de Negocios extranjeros Mr. de Thouvenel se verifiquen mañana, por cuenta del Tesoro público, en la iglesia de San Sulpicio.

Las noticias de Candia dicen que los turcos han dirigido un ataque general contra la provincia de Apokoronos, ignorándose todavía el resultado de dicho ataque.

Las últimas noticias de Méjico dicen que se había verificado el aniversario de la independencia con gran esplendor. El emperador Maximiliano pronunció un discurso, en el cual declaró que permanecería firme en el puesto que había designado el sufragio del pueblo.

Añadió que en los momentos de adversidad un verdadero Hapsburgo no abandonaba su puesto. Corría el rumor de que el emperador Maximiliano se pondría al frente del ejército, y que se activarían los preparativos contra Tampico. El general Porfirio Díaz no había muerto.

Gacetilla.

Inscripciones.—Se ha enriquecido la sección arqueológica del Museo de esta provincia con seis ó ocho inscripciones árabes y romanas y dos bustos. Sigase este buen camino y pronto veremos allí reunidos muchos objetos curiosos que han estado abandonados.

Ferro-carril.—Hemos recibido el extracto de las tarifas especiales del de Sevilla á Córdoba en combinación con las líneas francesas, para transporte de mercancías en grande y pequeña velocidad. Vemos que los precios son reducidos, lo que

consignamos siempre la prosperidad que en nuestra capital alcanzan los establecimientos dedicados á la instrucción de las clases menos acodadas, y por ello manifestamos hoy nuestra satisfacción al ver la creciente concurrencia de alumnos que aumenta más cada día en la escuela de adultos abierta recientemente por el celoso profesor D. Gonzalo Leon. Creemos que éste, cuya constancia y laboriosidad nos es conocida, seguirá dando á su nueva escuela el desarrollo necesario, en la seguridad de que sus trabajos darán un saludable fruto.

¡Qué olor!—La persona que quiera pasar un buen rato puede recorrer el trayecto que media entre las puertas de Isabel II y Baeza. El horrible caño que corre al lado del paseo exhala un olor insopportable, capaz de trastornar el juicio al mas pintado. No creemos que estas corrompidas emanaciones puedan ser nada saludables á los muchos vecinos que rodean aquel foco inmundo, contra el que en vano venimos reclamando hace muchos años y que cada día parece que aumenta en feo aspecto y en repugnantes olores. Esta obra nos parece de urgente necesidad.

Nueva escuela.—Como habrán visto nuestros lectores en la sección de

reportará utilidad para el público y para la empresa.

El vigia.—El día de ayer en Córdoba—es solemne, dulce y grande.—Todo aquel que dudas tenga—puede ver el almanaque.

Buena idea.—Parece que la comisión de monumentos de esta provincia ha acordado dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de la capital á fin de que se coloque una lápida conmemorativa en todas las casas en que nació ó murió algún cordobés notable por sus méritos en las letras, las artes y las armas ó por sus virtudes. El pensamiento aunque tardío es digno de aplauso.

Enhorabuena.—El Sr. D. Romualdo de San Julian, digno gobernador de esta provincia, ha sido agraciado por S. M. con los honores de Jefe superior de administración. Es sin duda muy acreedor por sus servicios y prendas de carácter á la distinción de que ha sido objeto, y por ello le damos la mas cumplida enhorabuena.

Escenas rurales.—Dos yeguas fueron robadas en una de estas noches por unos desconocidos en el término de la Cartuja. Se sigue la pista... á los ginotes.

Instrucción.—Con sumo gusto

consignamos siempre la prosperidad que en nuestra capital alcanzan los establecimientos dedicados á la instrucción de las clases menos acodadas, y por ello manifestamos hoy nuestra satisfacción al ver la creciente concurrencia de alumnos que aumenta más cada día en la escuela de adultos abierta recientemente por el celoso profesor D. Gonzalo Leon. Creemos que éste, cuya constancia y laboriosidad nos es conocida, seguirá dando á su nueva escuela el desarrollo necesario, en la seguridad de que sus trabajos darán un saludable fruto.

¡Qué olor!—La persona que quiera pasar un buen rato puede recorrer el trayecto que media entre las puertas de Isabel II y Baeza. El horrible caño que corre al lado del paseo exhala un olor insopportable, capaz de trastornar el juicio al mas pintado. No creemos que estas corrompidas emanaciones puedan ser nada saludables á los muchos vecinos que rodean aquel foco inmundo, contra el que en vano venimos reclamando hace muchos años y que cada día parece que aumenta en feo aspecto y en repugnantes olores. Esta obra nos parece de urgente necesidad.

Nueva escuela.—Como habrán visto nuestros lectores en la sección de

reportará utilidad para el público y para la empresa.

El vigia.—El día de ayer en Córdoba—es solemne, dulce y grande.—Todo aquel que dudas tenga—puede ver el almanaque.

Buena idea.—Parece que la comisión de monumentos de esta provincia ha acordado dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de la capital á fin de que se coloque una lápida conmemorativa en todas las casas en que nació ó murió algún cordobés notable por sus méritos en las letras, las artes y las armas ó por sus virtudes. El pensamiento aunque tardío es digno de aplauso.

Enhorabuena.—El Sr. D. Romualdo de San Julian, digno gobernador de esta provincia, ha sido agraciado por S. M. con los honores de Jefe superior de administración. Es sin duda muy acreedor por sus servicios y prendas de carácter á la distinción de que ha sido objeto, y por ello le damos la mas cumplida enhorabuena.

Escenas rurales.—Dos yeguas fueron robadas en una de estas noches por unos desconocidos en el término de la Cartuja. Se sigue la pista... á los ginotes.

Instrucción.—Con sumo gusto

consignamos siempre la prosperidad que en nuestra capital alcanzan los establecimientos dedicados á la instrucción de las clases menos acodadas, y por ello manifestamos hoy nuestra satisfacción al ver la creciente concurrencia de alumnos que aumenta más cada día en la escuela de adultos abierta recientemente por el celoso profesor D. Gonzalo Leon. Creemos que éste, cuya constancia y laboriosidad nos es conocida, seguirá dando á su nueva escuela el desarrollo necesario, en la seguridad de que sus trabajos darán un saludable fruto.

¡Qué olor!—La persona que quiera pasar un buen rato puede recorrer el trayecto que media entre las puertas de Isabel II y Baeza. El horrible caño que corre al lado del paseo exhala un olor insopportable, capaz de trastornar el juicio al mas pintado. No creemos que estas corrompidas emanaciones puedan ser nada saludables á los muchos vecinos que rodean aquel foco inmundo, contra el que en vano venimos reclamando hace muchos años y que cada día parece que aumenta en feo aspecto y en repugnantes olores. Esta obra nos parece de urgente necesidad.

Nueva escuela.—Como habrán visto nuestros lectores en la sección de

reportará utilidad para el público y para la empresa.

El vigia.—El día de ayer en Córdoba—es solemne, dulce y grande.—Todo aquel que dudas tenga—puede ver el almanaque.

Buena idea.—Parece que la comisión de monumentos de esta provincia ha acordado dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de la capital á fin de que se coloque una lápida conmemorativa en todas las casas en que nació ó murió algún cordobés notable por sus méritos en las letras, las artes y las armas ó por sus virtudes. El pensamiento aunque tardío es digno de aplauso.

Enhorabuena.—El Sr. D. Romualdo de San Julian, digno gobernador de esta provincia, ha sido agraciado por S. M. con los honores de Jefe superior de administración. Es sin duda muy acreedor por sus servicios y prendas de carácter á la distinción de que ha sido objeto, y por ello le damos la mas cumplida enhorabuena.

Escenas rurales.—Dos yeguas fueron robadas en una de estas noches por unos desconocidos en el término de la Cartuja. Se sigue la pista... á los ginotes.

Instrucción.—Con sumo gusto

consignamos siempre la prosperidad que en nuestra capital alcanzan los establecimientos dedicados á la instrucción de las clases menos acodadas, y por ello manifestamos hoy nuestra satisfacción al ver la creciente concurrencia de alumnos que aumenta más cada día en la escuela de adultos abierta recientemente por el celoso profesor D. Gonzalo Leon. Creemos que éste, cuya constancia y laboriosidad nos es conocida, seguirá dando á su nueva escuela el desarrollo necesario, en la seguridad de que sus trabajos darán un saludable fruto.

¡Qué olor!—La persona que quiera pasar un buen rato puede recorrer el trayecto que media entre las puertas de Isabel II y Baeza. El horrible caño que corre al lado del paseo exhala un olor insopportable, capaz de trastornar el juicio al mas pintado. No creemos que estas corrompidas emanaciones puedan ser nada saludables á los muchos vecinos que rodean aquel foco inmundo, contra el que en vano venimos reclamando hace muchos años y que cada día parece que aumenta en feo aspecto y en repugnantes olores. Esta obra nos parece de urgente necesidad.

Nueva escuela.—Como habrán visto nuestros lectores en la sección de

reportará utilidad para el público y para la empresa.

El vigia.—El día de ayer en Córdoba—es solemne, dulce y grande.—Todo aquel que dudas tenga—puede ver el almanaque.

Buena idea.—Parece que la comisión de monumentos de esta provincia ha acordado dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de la capital á fin de que se coloque una lápida conmemorativa en todas las casas en que nació ó murió algún cordobés notable por sus méritos en las letras, las artes y las armas ó por sus virtudes. El pensamiento aunque tardío es digno de aplauso.

Enhorabuena.—El Sr. D. Romualdo de San Julian, digno gobernador de esta provincia, ha sido agraciado por S. M. con los honores de Jefe superior de administración. Es sin duda muy acreedor por sus servicios y prendas de carácter á la distinción de que ha sido objeto, y por ello le damos la mas cumplida enhorabuena.

Escenas rurales.—Dos yeguas fueron robadas en una de estas noches por unos desconocidos en el término de la Cartuja. Se sigue la pista... á los ginotes.

Instrucción.—Con sumo gusto

consignamos siempre la prosperidad que en nuestra capital alcanzan los establecimientos dedicados á la instrucción de las clases menos acodadas, y por ello manifestamos hoy nuestra satisfacción al ver la creciente concurrencia de alumnos que aumenta más cada día en la escuela de adultos abierta recientemente por el celoso profesor D. Gonzalo Leon. Creemos que éste, cuya constancia y laboriosidad nos es conocida, seguirá dando á su nueva escuela el desarrollo necesario, en la seguridad de que sus trabajos darán un saludable fruto.

¡Qué olor!—La persona que quiera pasar un buen rato puede recorrer el trayecto que media entre las puertas de Isabel II y Baeza. El horrible caño que corre al lado del paseo exhala un olor insopportable, capaz de trastornar el juicio al mas pintado. No creemos que estas corrompidas emanaciones puedan ser nada saludables á los muchos vecinos que rodean aquel foco inmundo, contra el que en vano venimos reclamando hace muchos años y que cada día parece que aumenta en feo aspecto y en repugnantes olores. Esta obra nos parece de urgente necesidad.

Nueva escuela.—Como habrán visto nuestros lectores en la sección de

reportará utilidad para el público y para la empresa.

El vigia.—El día de ayer en Córdoba—es solemne, dulce y grande.—Todo aquel que dudas tenga—puede ver el almanaque.

Buena idea.—Parece que la comisión de monumentos de esta provincia ha acordado dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de la capital á fin de que se coloque una lápida conmemorativa en todas las casas en que nació ó murió algún cordobés notable por sus méritos en las letras, las artes y las armas ó por sus virtudes. El pensamiento aunque tardío es digno de aplauso.

Enhorabuena.—El Sr. D. Romualdo de San Julian, digno gobernador de esta provincia, ha sido agraciado por S. M. con los honores de Jefe superior de administración. Es sin duda muy acreedor por sus servicios y prendas de carácter á la distinción de que ha sido objeto, y por ello le damos la mas cumplida enhorabuena.

Escenas rurales.—Dos yeguas fueron robadas en una de estas noches por unos desconocidos en el término de la Cartuja. Se sigue la pista... á los ginotes.

Instrucción.—Con sumo gusto

consignamos siempre la prosperidad que en nuestra capital alcanzan los establecimientos dedicados á la instrucción de las clases menos acodadas, y por ello manifestamos hoy nuestra satisfacción al ver la creciente concurrencia de alumnos que aumenta más cada día en la escuela de adultos abierta recientemente por el celoso profesor D. Gonzalo Leon. Creemos que éste, cuya constancia y laboriosidad nos es conocida, seguirá dando á su nueva escuela el desarrollo necesario, en la seguridad de que sus trabajos darán un saludable fruto.

¡Qué olor!—La persona que quiera pasar un buen rato puede recorrer el trayecto que media entre las puertas de Isabel II y Baeza. El horrible caño que corre al lado del paseo exhala un olor insopportable, capaz de trastornar el juicio al mas pintado. No creemos que estas corrompidas emanaciones puedan ser nada saludables á los muchos vecinos que rodean aquel foco inmundo, contra el que en vano venimos reclamando hace muchos años y que cada día parece que aumenta en feo aspecto y en repugnantes olores. Esta obra nos parece de urgente necesidad.

Nueva escuela.—Como habrán visto nuestros lectores en la sección de

reportará utilidad para el público y para la empresa.

El vigia.—El día de ayer en Córdoba—es solemne, dulce y grande.—Todo aquel que dudas tenga—puede ver el almanaque.

Buena idea.—Parece que la comisión de monumentos de esta provincia ha acordado dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de la capital á fin de que se coloque una lápida conmemorativa en todas las casas en que nació ó murió algún cordobés notable por sus méritos en las letras, las artes y las armas ó por sus virtudes. El pensamiento aunque tardío es digno de aplauso.

Enhorabuena.—El Sr. D. Romualdo de San Julian, digno gobernador de esta provincia, ha sido agraciado por S. M. con los honores de Jefe superior de administración. Es sin duda muy acreedor por sus servicios y prendas de carácter á la distinción de que ha sido objeto, y por ello le damos la mas cumplida enhorabuena.

Escenas rurales.—Dos yeguas fueron robadas en una de estas noches por unos desconocidos en el término de la Cartuja. Se sigue la pista... á los ginotes.

Instrucción.—Con sumo gusto

consignamos siempre la prosperidad que en nuestra capital alcanzan los establecimientos dedicados á la instrucción de las clases menos acodadas, y por ello manifestamos hoy nuestra satisfacción al ver la creciente concurrencia de alumnos que aumenta más cada día en la escuela de adultos abierta recientemente por el celoso profesor D. Gonzalo Leon. Creemos que éste, cuya constancia y laboriosidad nos es conocida, seguirá dando á su nueva escuela el desarrollo necesario, en la seguridad de que sus trabajos darán un saludable fruto.

¡Qué olor!—La persona que quiera pasar un buen rato puede recorrer el trayecto que media entre las puertas de Isabel II y Baeza. El horrible caño que corre al lado del paseo exhala un olor insopportable, capaz de trastornar el juicio al mas pintado. No creemos que estas corrompidas emanaciones puedan ser nada saludables á los muchos vecinos que rodean aquel foco inmundo, contra el que en vano venimos reclamando hace muchos años y que cada día parece que aumenta en feo aspecto y en repugnantes olores. Esta obra nos parece de urgente necesidad.

Nueva escuela.—Como habrán visto nuestros lectores en la sección de

reportará utilidad para el público y para la empresa.

El vigia.—El día de ayer en Córdoba—es solemne, dulce y grande.—Todo aquel que dudas tenga—puede ver el almanaque.

Buena idea.—Parece que la comisión de monumentos de esta provincia ha acordado dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de la capital á fin de que se coloque una lápida conmemorativa en todas las casas en que nació ó murió algún cordobés notable por sus méritos en las letras, las artes y las armas ó por sus virtudes. El pensamiento aunque tardío es digno de aplauso.

Enhorabuena.—El Sr. D. Romualdo de San Julian, digno gobernador de esta provincia, ha sido agraciado por S. M. con los honores de Jefe superior de administración. Es sin duda muy acreedor por sus servicios y prendas de carácter á la distinción de que ha sido objeto, y por ello le damos la mas cumplida enhorabuena.

Escenas rurales.—Dos yeguas fueron robadas en una de estas noches por unos desconocidos en el término de la Cartuja. Se sigue la pista... á los ginotes.

Instrucción.—Con sumo gusto

consignamos siempre la prosperidad que en nuestra capital alcanzan los establecimientos dedicados á la instrucción de las clases menos acodadas, y por ello manifestamos hoy nuestra satisfacción al ver la creciente concurrencia de alumnos que aumenta más cada día en la escuela de adultos abierta recientemente por el celoso profesor D. Gonzalo Leon. Creemos que éste, cuya constancia y laboriosidad nos es conocida, seguirá dando á su nueva escuela el desarrollo necesario, en la seguridad de que sus trabajos darán un saludable fruto.

¡Qué olor!—La persona que quiera pasar un buen rato puede recorrer el trayecto que media entre las puertas de Isabel II y Baeza. El horrible caño que corre al lado del paseo exhala un olor insopportable, capaz de trastornar el juicio al mas pintado. No creemos que estas corrompidas emanaciones puedan ser nada saludables á los muchos vecinos que rodean aquel foco inmundo, contra el que en vano venimos reclamando hace

SECCION DE AVISOS.

Obras de Paul de Rock. En francés y en español. Además de la completa colección que se encuentra en el despacho del Diario de Córdoba se han recibido últimamente las siguientes: Una mujer con tres caras. — Un racimo de grosella. — Taquinet el probado y otras muchas.

Venta. La de una casa principal situada en la plazuela de S. Pedro núm. 2 duplicado, recientemente obrada, con una superficie de mil ochocientos noventa y ocho varas cuadradas, con un espacioso patio de entrada, con tres cocheras, portería alta y baja, dos cuadras con quince plazas, guarderías, pajar y dos grandes graderías sobre ellas; al frente la entrada principal con escalera de mármol, que da paso a grandes salones y demás habitaciones, toda cristalizada y empapelada con lujo, jardín, otro patio interior, cocina y demás oficinas necesarias. Es de propiedad particular y libre de todo gravamen. Hora para verla desde las 11 hasta las 5 de la tarde.

Arrendamiento. Se arrienda una bodega grande en la calle de la Inclusa núm. 41, en la Ciudad de Montoro, para conservar aceite, su cabida de diez mil arrobas; y a la vez se vende ó arrienda otra pequeña de mil arrobas de cabida en la misma calle para tratar con su dueño en esta Ciudad plazuela de S. Juan núm. 7.

Arte de conservar la hermosura y la salud, y de corregir los defectos físicos, obra dedicada al bello sexo, precedida de una idea general de la belleza y conteniendo un formulario de excelentes recetas. Un tomo en 8.^o de 320 páginas al precio de 12 rs., en el despacho del Diario de Córdoba.

Barato de papel de fumar. En el despacho del Diario de Córdoba, calle de San Fernando núm. 34, se vende desde el día el papel de fumar, de todas las marcas, á los precios siguientes:

Una cartera 4 6 mrs.
Docena de id. 4 15 estos.
Gruesa de id. 4 20 re.

A los dueños de establecimientos que compran de 40 gruesas en adelante, se le harán mayores rebajas. Se exceptúa de estos precios el papel yodurado que solo puede vendarse á los antiguos precios.

LIBROS RAYADOS.

Al despacho de este periódico ha llegado un extraordinario surtido de libros rayados y en blanco, de todas clases y precios, para el comercio, oficinas y particulares. También se ha recibido papel extranjero de la mejor calidad, objetos de escritorio, de dibujo, fotografía, etc.

Arrendamientos. Desde el día se arrienda la casa principal calle del Duque de la Victoria, antes de los Huevos, núm. 4 moderno, con muchas y buenas habitaciones, abundante agua potable y pozos, cristalizada por cuenta del Señorío, con casa de campo, graneros, cuadras, etc. Y desde S. Miguel próximo en adelante se arrienda el cortijo de los Libros, situado en la campiña de esta Ciudad, á legua y media de distancia de ella, con 200 fanegas de tercio: con el propietario D. Bartolomé María López podrán avisarse para sus condiciones y ajuste.

A los consumidores. El antiguo y acreditado almacén de papel de D. Juan Ferrer, establecido en la calle del Ayuntamiento número 10, se ha trasladado provisionalmente á la calle de S. Pablo número 44. 4-2

Fábrica de pólvora de Nuestra Señora de la Esperanza. Las producciones de la misma se despachan únicamente en esta Capital calle Arco Real núm. 4, despacho de tabacos. La de minas al precio de 3 y 1/2 reales libra, y las demás clases también con mucho arreglo y conforme su calidad. En dicho despacho se oirán proposiciones á los que quieran establecer espedencias en la Provincia, concediendo el beneficio de un 8 por 100 de las ventas que se realicen. 4-2

Instrucción primaria. Desde el 2 de Noviembre próximo queda abierto al público un establecimiento de instrucción primaria, bajo la dirección de D. Miguel López, profesor de este ramo, en la calle de Valdes Leal (antes Abrizmazos) núm. 2. Se admiten niños á pupilo, medio pupilo y simplemente á las horas de clase, de la edad de 5 años en adelante, á precios convencionales. 4-2

Pérdida. Del cortijo de la Torre de Villaverde, término de Montoro, se extravió el 7 del actual un huey castaño, albardado, cornicito y algo picón de uno, sin hielo, horja hendidura y mosca á tras. Si alguna persona sabe su paradero lo avisará en Córdoba calle S. Pablo núm. 24 y 23, y en Moriles a Lorenzo Ruiz, por quien recibirán una gratificación. 4-2

Arrendamiento. En el término de Adamuz y pago de los Llanos ó mesa del Águila, se arrienda una hacienda desolada, nombrada Los Llanos bajos ó Molino de S. Rafael: la persona que le convenga puede verse con su dueño, que vive en Córdoba calle del Baño número 6. 4-2

Remonta de Córdoba, 4^o Establecimiento. El día 24 del actual á las once de su mañana se venden en pública subasta tres cañones de desecho de la expresa Remonta, en el cuartel de la Trinidad. Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio. Córdoba 22 de Octubre 1866. El Coronel Santiago Gurrea. 4-3

Papel timbrado. En el despacho del Diario de Córdoba se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja. Las hay desde 5 rs. en adelante y de sobres desde 3 rs. el ciento.

ESTABLECIDA EN 1832.

ZARZAPARRILLA
DE
BRISTOL,
EN BOTELLAS GRANDES DE MEDIA AZUMBR.EL GRAN
PURIFICADOR DE LA SANGRE!

El mas excelente remedio para la PRIMAVERA Y VERANO, y la única preparación legítima y original para la CURACION PERMANENTE de los casos mas peligrosos y confirmados

Escrófulas ó Lamparones, Llagas inverteradas, Diviesos, Tumores, Abscesos, Ulceras, y toda clase de erupciones escrófulosas y escabiosas. También es un remedio seguro, eficaz para el humor sañoso, Sarna, herpes, Tiña Escorbuto,

Sifilis ó Mal Venéreo, Tumores blandos, Afecciones Neuralgicas, Nerviosidad, Debilidad general del Sistema, Inapetencia, Langüidez, Vértigos, toda clase de Afecciones del Hígado, Tercianas, Fiebres biliosas e intermitentes, Cuartanas e Ictericia.

Se garantiza que es la preparación mas pura y potente de la que se conoce.

Legítima Zarzaparrilla de Honduras.

Los pacientes pueden estar seguros de que en este remedio NO HAY LA MAS MINIMA PARTICULA DE MERCURIO, MINERALES ó de cualquiera otra sustancia venenosa.

Cada botella va acompañada de instrucciones complidas para el uso de este inapreciable remedio, y para evitar las falsificaciones véase si en el rótulo azul se halla escrita la firma de LANMAN Y KEMP.

Preparada solamente por LANMAN Y KEMP, Droguistas por mayor, Nueva-York.

Venta de fincas. A voluntad de su dueño y libres de todo gravamen, se venden al contado ó á plazos las fincas siguientes.

En el término de Castro del Río. Una huerta nombrada 1.^a de Garcí Calvo, compuesta de 8 fanegas de tierra de regadio, secano y solo, que linda con el río Guadajicillo, con la 2.^a huerta de su nombre y con tierras del Cortijo de Garcí Calvo. Una baza en el primer ruedo de dicho pueblo, nombrada Atalaya, compuesta de una fanega, seis celemines y dos cuartillos de tierra, que linda con otras de D. Pedro del Río, D. José de Rivas y D. Rafael Tamajón, vecinos de Castro del Río, y con el camino de Castro a Nueva Carteya. Otra hasta al pago que nombran las Cañas, cerca de Espeso, compuesta de 5 fanegas y 6 celemines de tierra, que linda con el camino de Castro a Montilla, con otras de Francisco Raso, vecino de Espeso, con el camino de Castro a Lucena, y con tierras de Andrés Lopez, vecino de Castro.

Término de la Rambla y á un cuarto legua de Fernan Nuñez. De la cabida que tiene el cortijo nombrado Caño Alto, se venden 28 fanegas de tierra calma, que lindan con otras que su dueño se reserva, con tierras del cortijo del Charquillo, con el camino que va de Córdoba á la Rambla y con la plantación del cortijo nombrado Caño Bajo. De la cabida que tiene la plantación del Cortijo del Caño Bajo, se venden 230 fanegas y 5 cinco celemines de tierra plantada de garrotos que tienen de 8 á 10 años, que lindan con otros que se reserva su dueño, con tierras del cortijo anterior, con otras de el Charquillo y con el camino de la Rambla á Córdoba.

Término de Montilla. Una suerte de garral de 362 plantas, al sitio que nombran los Poyos, que linda con olivares de la Hacienda de la Carraca, propia de D. Francisco Ortiz, vecino de Montalvan, con terreno de D. Miguel Antunez, vecino de Fernan Nuñez, con tierras de los Bienes del Estado, con plantación de José María Portero, vecino de Montilla, y otro de D. Manuel Jimenez, vecino de Aguilar.

Las personas que deseen comprar las referidas fincas podrán pasar en Córdoba casa calle de los Alamos núm. 3, donde se tratará y se enterarán de sus precios y condiciones, como también en la Rambla D. Tomás Fernández, que vive en la calle Fernández.

Venta. Se hace de la casa núm. 3 calle del Zarco, con nueve habitaciones, patio, corral y demás dependencias. La persona que deseé tratar de su ajuste, en la redacción de este periódico dará razón de quien es su dueño.

Opúsculos de D. Juan Bravo Murillo: cinco tomos en 120 rs. Se venden en el despacho de este periódico.

Encuadernador. En el despacho de este periódico se necesita un oficial de encuadernador que tenga herramienta. 4-3

Bellota. Se arrienda el fruto de bellota del lugar de Torredoria. En la secretaría de la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Almodobar darán razón.

Venta. Se venden de Palomas. Se venden de varias clases, entre ellas colitejas superiores, rafeños puros y correos belgas que son mejores que los zuritos, pues vuelan á 700 leguas en 6 horas, por lo cual pueden buscar la comida á mayor distancia que aquellos. Badajoz núm. 8. 4-3

Arrendamiento. Se arrienda una casa para laber en la calle del Baño de la Catedral núm. 2. 4-3

Venta. Se vende la suerte de tierra núm. 9, compuesta de veinte y seis fanegas de cuerda, sita en el cortijo de Roman, término de Pedro Abad: la persona á quien acorde puede pasar á ver á D. Rafael Sistenes, calle del Conde Gondomar núm. 4, en Córdoba.

INJECTION BROU

Higiene, infusión, tonificante y nutritiva; es la única que cura el anemia de otro medio. Se vende en la farmacia del universo. (Exigir el método). 20 años de éxito. PARIS, BROU, inventor R. Lafayette, 33, Bd Magenta 13.

Venta por menor en Córdoba, señora viuda de Aviles y Cano. — Sevilla, Francisco G. Otero y viuda de Troyano.

JARABE DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS

De J.-P. LAROZE, Químico, Farmacéutico de la Escuela superior de París

Este Jarabe, al regularizar las funciones del estómago e intestinos, destruye esas indisposiciones proteiformes, y hace abortar las enfermedades de que son signos precursores. Médicos y enfermos han reconocido que restablece la digestión, haciendo desaparecer las pesadezas de estómago; que calma las jaquecas, pasmos, y calambres, que son el resultado de digestiones penosas. Su gusto agradable, y la facilidad con que se soporta, lo han hecho adoptar como el específico infalible de las enfermedades nerviosas, gastritis, gastralgias, cólicos de estómago y entrañas, palpitations, males de corazón, vómitos nerviosos. Su acción sobre las funciones asimiladoras es tal, que los médicos más ilustres lo han adoptado por escrito de los dos primeros agentes terapéuticos: el Ioduro de potasio y el Proto-Ioduro de hierro, habiendo observado que bajo su influjo, el primero pierde su acción irritante, y el segundo su efecto astringente.

JARABE DEPURATIVO

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS

CON IODURO DE POTASIO

El Ioduro de potasio, administrado en solución ó bajo forma sólida, causa al enfermo una gran repugnancia, ó determina accidentes que lo obligan á renunciar á este eficaz remedio. Unido al Jarabe de corteza de naranjas, no causa ni gastralgia, ni desgarro del estómago e intestinos, y gracias á este salvó-conducto, las curas depuradoras pueden seguir sin interrupción, en las afecciones escrófulosas, tuberculosas, cancerosas, y en las secundarias ó terciarias, incluyendo las reumáticas, de que es su más seguro específico. La dosis está definida de tal manera que el médico la varía como quiere. El frasco: 4 fr. 50.

Los Jarabes de J.-P. LAROZE están siempre en frascos especiales (jamás en medianas botellas ni frascos redondos). Expediciones: en casa J.-P. LAROZE, rue de la Fontaine-Molière, 39 bis. Depósito general: farmacia Laroze, rue Neuve-des-Petits-Champs, 26, y en casa de todos los farmacéuticos antiguos de Francia y del Extranger.

Designase en que lengua deben estar las instrucciones que acompañan á cada producto.

Para la venta al por mayor en Cádiz, calle de S. Francisco núm. 13. A Tacouet, depositario general. — Venta al por menor en Córdoba, Sra. viuda de Aviles y Cano. — Sevilla, Francisco G. Otero, Sra. viuda de Troyano.

ALMANAQUE

DEL ZARAGOZANO

PARA 1867.

Contiene el Santoral arreglado al Obispado de Córdoba y los pronósticos en todas las lunas, y para todos los meses en el Juicio del año. Se vende en el despacho de este periódico por mayor y menor.

BOLETIN DE LA CASA DE COMISIONES

DOLORES CHICOS NUMERO 10.

SE COMPRAN

Títulos del 3 por 100 consolidado.

Minerales plomizos, tengán ó no ley de plata.

SE VENDEN

Una casa en sitio céntrico principal en Córdoba

Una partida de vino blanco de 20 años.

Varios documentos de crédito contra particulares y el Estado, y sobre sociedades en Madrid y Sevilla.

ACADEMIA PREPARATORIA

PARA

CARRERAS ESPECIALES

BAJO LA DIRECCION

DE

DON AGUSTIN SARTORIO.

Córdoba. Plazuela de la Almagra número 6.

En esta Academia se da á los jóvenes la instrucción preparatoria que los reglamentos exigen para poder ingresar en las carreras científicas, tanto civiles como militares; á cuyo fin hay establecidas catedras de Matemáticas razonadas en toda su extensión, Francés, Geografía, Gramática y Teoría de libros por partida doble.

En el presente año se ha ampliado con una sección de repaso para los que cursan los dos años de Matemáticas en el Instituto Provincial, siguiendo en un todo el plan de estudios que en él hay establecido, y con sujeción á los programas publicados al efecto. — Honorarios de esta sección, 40 rs.

Solo se admiten alumnos hasta fin de Octubre.

Los prospectos se dan en la Academia.

Máquina de acerrar chapas de cobre y tablas de todos

y tablas de todos

Grueros.

Taller y almacén de muebles de lujo

DE RODRIGUEZ.

Azonaicas, 3, Arco Real, 19. — Córdoba.

Construcciones de ebanistería por diseños y modelos de Paris.

Paris.

En dichos establecimientos encontrarán los que se digan visitarlos todos los objetos que referentes al arte puedan exigirse; sillas y butacas francesas é inglesas y veladores maquees hasta las mas sencillas de fabricación nacional. Todo á precio fijo.

Nueva Ecijana. Fernando Roman, cosario de Córdoba á Ecija, sin perjuicio de seguir sirviendo á sus muchos favorecedores y demás personas que le quieran honrar, establecerá un nuevo servicio con un buen coche, que saldrá de Córdoba para Ecija los Lunes y Jueves de cada semana, á las siete de su mañana, regresando los Martes y Sábados á las dos de la tarde; admitiendo pasajeros y encargos, á los precios siguientes:

Berlina, á la Carlota, 18 rs. — Ecija, 30. — Interior, á la Carlota, 42. — A Ecija, 20. — Por cada arroba de exceso de peso, 3.

Administraciones. En Córdoba, D. Felipe Puente Roldan, calle del Reloj. — En Ecija, D. Andrés Gonzalez Acevedo. — En Ecija, D. Manuel Corrales, posada del Sol. Nota. Los pasajeros se presentarán en Córdoba en la Carrera del Puerto, núm. 34, para montar en sus asientos.

Castaño y alamo blanco, procedente de la hacienda de la Tegera, cortado en la menguante de Enero de 1863; la persona á quien le convenga todo ó parte de cualquiera de las dos clases, pueda pasar á verlo y tratar de su ajuste á la casa calle de la Pastera n.º 2.

Papel para habitaciones. Ha llegado un extraordinario surtido al despacho de este periódico.

Depósito de pianos. En la calle Comedias núm. 28 los hay de venta y también se alquilan.

La Plegaria de una madre. Novela original de D. Juan de la Puent Vizcain